

RV: Respuesta al oficio No 027653 (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Lun 28/06/2021 9:56 AM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (64 KB)

GS-2021-027653-DITAH.pdf;

Rdu
Cm
28 06 21
10:20 AM

DIOS Y PATRIA,

BUENAS DIAS.

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

SE FICLISTA 22/21
09 JUL 2021

Glenda M. Castillo
Secretaria
C.C. 25 284 775

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2021-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

23 JUN 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
J02prmiirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 No. 7 49, Esquina
Inírida, Guainía

Asunto: Respuesta al oficio No.129 del 20 de mayo de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210005000

DEMANDANTE: COOPERATIVA CODEGUA

NIT. 80055069-6

DEMANDADO(A): JOSE GREGORIO SALCEDO TUIRAN

C.C. 1047232368

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-029852-DIPON del 09/06/2021, allegado a esta Dependencia el 09/06/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 11/06/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Salario(Total)+Primas(Jun,Nav,Vac)+Indem

30.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$5,000,000.00

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y/o desembargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar fue remitida a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica esta definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

DS - OF - 0001
VER: 3

Página 1 de 2

Aprobación: 27-03-2017

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: Si Oscar Eduardo Roa Espindola
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 22/06/2021
Ubicación: C:\misa Documentos\2021

Carrera 59 No. 26-21 PAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah_grupo-em5@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS - OF - 0001
VER: 3

Página 2 de 2



Aprobación: 27



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Enviado por

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

correo.certificado@cajahonor.gov.co

Fecha de envío

2021-07-07 a las 16:41:56

Fecha de lectura

2021-07-07 a las 16:41:56

se firmó 10/7/21
09 JUL 2021
Glenda M. Castillo
Secretaria
C.C. 25.284.775



CAJA HONOR

Cordial saludo,

Juzgado segundo promiscuo municipal

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20210706026198 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20210629003632. La cual encontrará adjunta



La seguridad
es de todos

Mindefensa



cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

Bogotá D C., 06/07/2021 12:51:45 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210706026198
Fecha: 06/07/2021 12:51:45 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a)

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUÑICIPAL

j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Inirida, Guainía

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210629003632

Proceso	Ejecutivo
Radicado	2021-00050-00
Demandante	Coodegua NIT. 8000550696
Demandado	José Gregorio Salcedo Tuiran CC. 1047232368

En atención al oficio No 129/2021 del 20 de mayo de 2021, allegado por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, radicado el 29 de junio de 2021 bajo el número del asunto, el cual informa entre otras disposiciones:

"decretó mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, a favor de la COOPERATIVA COODEGUA medida cautelar de embargo y retención del 30% de los salarios y honorarios o sumas de dinero devengados o por devengar que perciba o tenga por percibir JOSE GRAGORIO SALCEDO TUIRAN". Al respecto se indica lo siguiente:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a verificar el sistema de información suministrado por la Policía Nacional denominado Sistema Liquidador Integral "LSI", en el cual se encuentra registrada medida cautelar sobre el 30% de los conceptos de prestaciones sociales a favor del radicado 2021-00050-00.

En consecuencia, por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía se aplicó preventivamente el embargo sobre el 30% de la totalidad de cesantías e intereses de cesantías acumuladas en la cuenta individual del señor José Gregorio Salcedo Tuiran, siendo este el único concepto que administra la Entidad sobre las prestaciones sociales.

Por otra parte, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

NIT: 890021987-7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070

Línea gratuita nacional 01 8000 195570

www.cajahonor.gov.co - contacto@cajahonor.gov.co

Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2982-1 CO-SC2982-103



RV: OFICIO CIVIL No 202/2021 Inírida – Guainía 07 de julio -2021 DOCTORA XIMENA SUAREZ HERNANDEZ ABOGADO LIDER DE AFILIACIONES Asunto: Respuesta al radicado OFICIO No 03-01-20210706026198 Proceso Ejecutivo Radicado 940014089002 2021-00050 00...

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainía - Inirida

<j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 7/07/2021 6:12 PM

Para: DITAH GRUÑO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>; notificacion.embargo@cajahonor.gov.co
<notificacion.embargo@cajahonor.gov.co>

OFICIO CIVIL No 202/2021
Inírida – Guainía 07 de julio -2021

DOCTORA
XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
ABOGADO LIDER DE AFILIACIONES
cc jefe grupo embargos
email dita.gruno-em5@policia.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado OFICIO No 03-01-20210706026198
Proceso Ejecutivo
Radicado 940014089002 2021-00050 00
Demandante COODEGUA NIT. 8000550696
Demandado José Gregorio Salcedo Tuiran CC. 1047232368

CORDIAL SALUDO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 07 de julio de 2021, me permito informarle, para su conocimiento y fines pertinentes que, conforme a los artículos 156 y 344 del código sustantivo del trabajo, donde reza:

“Artículo 156 del C.S.T. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

“Embargo de las prestaciones sociales.

Por expresa disposición del artículo 344 del código sustantivo del trabajo las prestaciones sociales son inembargables, excepto si se trata de obligaciones contraídas con cooperativas y respecto a embargos por pensiones alimentarias. Misma historia que en el salario mínimo.”

Lo anterior, conforme a su oficio de la referencia.

Por ultimo quiero aclararle, Respecto a la medida de embargo registrada sobre el 30% de los conceptos de prestaciones sociales a favor del radicado 940014089002 20210005000 y aplicada, por parte de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, donde indica usted aplico “el 30% de la totalidad de cesantías e intereses de cesantías acumuladas en la cuenta individual del señor José Gregorio Salcedo Tuiran, siendo este el único concepto que administra la Entidad sobre las prestaciones sociales”. es importante indicarle que no debe exceder usted el límite del embargo comunicado por el despacho mediante oficio No 129 / 2021, ya que está determinado en la suma de cinco millones (\$5.000.000).

Gracias

GLENDÁ CASTILLO
SECRETARIA

09 JUL 2021
SE FIRMÓ 22/21
Glenda M. Castillo
Secretaria
C.C. 9.714